



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRELIMINAR DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en París sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Madrid 1.º Junio, Ministro de la Gobernación á Gobernadores:

«Al regresar S. M. del Teatro de la Opera, donde fué muy ovacionado, y en el momento en que desembocaba en la calle de Roau esquina á la de Rivoli, fué arrojado un petardo al carruaje que conducía á S. M. y al Presidente de la República, sin que afortunadamente les causara daño alguno, aunque hiriendo á dos coraceros de la escolta y cinco caballos. S. M. el Rey, con gran serenidad, se puso en pié en el coche saludando á la multitud que le aclamaba protestando del atentado.»

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10

Pesas y medidas.—Partidos de Sigüenza, Molina y Atienza.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, y á propuesta del Sr. Fiscal-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifiquen en Sigüenza, los días 7, 8, 9 y 10 del corriente mes; en Molina, los días 15, 16 y 17 del mismo, y en Atienza, los días 20, 21 y 22 del próximo mes de Julio en el local destinado al efecto y

con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, se efectuará la comprobación en el domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la misma, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso, en virtud de lo que dispone el art. 77 del mencionado Reglamento, se prohibirán derechos dobles.

Terminada la comprobación en las cabezas del partido, se efectuará en los pueblos correspondientes.

Guadalajara 2 de Junio de 1905.

El Gobernador.

Sixto Morán Arroyo.

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Don Pedro Sainz de Baranda primer Teniente Profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del Regimiento Infantería de Vergara número 57, José Risco Hernandez, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al soldado de expresado Regimiento, José Risco Hernandez natural de Badajoz hijo de don Laureano, de 20 años de edad, de oficio estudiante, estado soltero de 1.775 metros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular barba naciente boca regular color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de San Carlos de esta Capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento, que si no se presenta en el plazo señalado, será declarado rebelde y siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuan-

tas diligencias sean necesarias, para la busca y captura del referido soldado y en caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

Guadalajara 28 de Mayo de 1905.—El primer Teniente Instructor Pedro Sainz de Baranda.—El Secretario, Vicente Carreño.

AYUNTAMIENTOS

MAJAELEAYO

Habiendo sido reconocido por dos vecinos prácticos de este pueblo, por ausencia del Veterinario municipal, el gana o lanar de la propiedad del vecino de este pueblo Pablo Blas y aparceros se hallan padeciendo la enfermedad variolosa, habiéndoseles señalado coto de aislamiento en el sitio titulado Pie del Castillar y Pumarejo que linda al Poniente con el río Jarama, Mediodía con el arroyo de la Juelga y S-iente línea de mojones á cerrar por el Norte trampal de la Era vieja, teniendo de abrevadero el río citado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y público en general.

Majaelrayo 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro García.

ALMADRONES

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por espacio de treinta días, las cuentas del Pósito nacional de esta villa, pertenecientes al año económico de 1885 á 86; en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, no será atendida ninguna pretensión por justa que sea.

Almadrones 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Víctor Lopez.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su elocasio.

3.^a Que en el consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar se á objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Sigüenza.	Azuqueca.
Molina.	Torrubia.
Tortuera.	Archilla.
La Bodera.	Valdeavellano.
Pioz.	Romanones.
Poyos.	Loranca de Tajuña.
Casar de Talamanca.	Almiruete.
Cobeta.	Alque.

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906.

Por rústica y urbana.

Molina, por término de quince días.

Centenera, idem id.

Loranca de Tajuña, idem id.

Gascuña, idem id.

Yebes, idem id.

Yélamos de Abajo, idem id.

Valdegrudas, idem id.

Irueste, idem id.

Pozo de Almoguera, idem id.

Somolinos, idem id.

Fuentelviejo, idem id.

Escariche, idem id.

Yunquera, idem id.

Armuña, idem id.

Jabanillas, idem id.

Ruguilla, idem id.

Fuentenovilla, idem id.

Caspueñas, idem id.

Ilana, idem id.

Fuencemillán, idem id.

Por riqueza rústica.

Cortes, por quince días.

Valdeancheta, idem id.

Muriel, idem id.

Torremocha de Jadraque.

Tomelesa, idem id.

Hinjos, idem id.

Pajares, idem id.

Por rústica y pecuaria.

Mantiel, por quince días.

El Cardoso, idem id.

Val de San García, idem id.

Sayaton, idem id.

Solanillos del Extremo, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en ejecución de la sentencia pronunciada en causa contra José Barbazo Martínez Varona, por hurto, se sacan á la venta en segunda subasta pública los bienes embargados para el pago de costas que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 45, del viernes 14 de Abril último, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, señalándose para el remate el día 28 de Junio próximo a las once de su mañana en este Juzgado; previniéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve para esta segunda subasta; que para tomar parte en ella deberán conseguir previamente en la mesa de Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que se admiten posturas parciales á cada una de las fincas que se venden, siendo preferido el mejor postor á todas ellas, y que no hay títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante suplirlos por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 27 de Mayo de 1905.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page.

COGOLLUDO

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue por homicidio por imprudencia en la persona de Cayetano García Alonso, de 36 años de edad, soltero, afilador, natural de Cuba, provincia de Orense, se ha acordado se citen, llamen y emplacen á los más próximos parientes de ese sujeto, cuya residencia se ignora, á fin de que comparezcan en el término de diez días en este Juzgado de instrucción, á manifestar si quieren ser parte en ese sumario y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso les pueda corresponder; bajo apercibimiento que de no comparecer en ese término, les parará el perjuicio que procediese.

En cumplimiento á lo mandado, expido el presente que firmo en Cogolludo á 26 de Mayo de 1905.—El Actuario sustituto, José Segoviano.

SACEDON.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas en causa contra Julian Martínez Martínez, se sacan á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación y demás condiciones que la anterior las fincas que le fueron embargadas y que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 24 del 24 de Febrero último.

El remate se celebrará el día 27 de Junio próximo á las doce, en este Juzgado.

Dado en Sacedon á 30 de Mayo de 1905.—Alonso O. de Albornoz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Mariano Izquierdo Ruiz, por hurto, se sacan á pública segunda subasta los bienes embar-

gados al mismo, que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 59, de 5 del actual.

El remate, con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de Junio venidero, á las doce.

Dado en Sacedon á 30 de Mayo de 1905.—Alonso O. Albornoz.—P. S. M.—Lid. Rogelio Ruiz.

BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por extravío de un novillo sobre año, pelo negro, con raya blanca en el lomo, del Monte Tejer, he acordado en providencia de hoy, la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido, su depósito á disposición de este Juzgado.

Dado en Brihuega á 31 de Mayo de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 300 pesetas, impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Miralrio en 10 de Abril último, por la no formación del presupuesto extraordinario, para pago de gasos y costas en pleito de mayor cuantía, sostenido con el pueblo de La Casa de San Galindo, he decretado la primera subasta de los siguientes bienes que se le embargaron

Una mula castaña, cerrada tasada en 275 pesetas.

Otra mula negra, cerrada, en 400 id.

Diez ovejas andoscas y trasandoscas, á 11 pesetas una, 110 id.

Una casa en Miralrio, calle de las Rejas, número 5 en 1 250 id.

Total 2 035 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia el día 6 de Junio próximo, á las once en cuanto á las mulas y ovejas, y el 24 del mismo, de la casa, á la hora antes dicha; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y que no se ha formado el ramo de titulación del inmueble.

Dado en Brihuega á 30 de Mayo de 1905.—Máximo de Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

PASTRANA.

Don Marcelino Baraza Lopesino, Secretario del Juzgado municipal de Pastrana.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Anastasio Yela Perez vecino de esta villa, en nombre y representación de D. Manuel D. Juan Manuel D.ª Rausta y D.ª Tomasa Revuelta, sus convecinos contra el que lo es de Mondéjar, Juan Francisco Eusebio Fraile, en reclamación de 104 pesetas 25 céntimos se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Francisco Eusebio Fraile vecino de Mondéjar á que dé y pague á D. Anastasio Y la Perez, en la representación que ostenta la cantidad de 104 pesetas 25 céntimos y á las costas y gastos de este juicio.

Procédase á la retención de los bienes muebles del deudor en poder de cualquier persona que se hallen bajo su custodia ó cuidado, suficientes á cubrir las responsabilidades de este expediente, y si no alcanzaren, procédase asimismo al embargo de los inmuebles de la propiedad de dicho sujeto, depositándose todo con arreglo á derecho, á cuyo fin librense los exhortos necesarios.

Notifíquese esta resolución en la forma ordenada por el art. 283 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Reinaldo Somalo.

Publicación.—Dada leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Reinaldo Somalo, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha Pastrana ocho de Marzo de mil novecientos cinco, de que yo el Secretario certifico.—Marcelino Baraza.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente cumpliendo con lo mandado, que visa y selló el Sr. Juez municipal y firmo en Pastrana á nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Marcelino Baraza.—V.º B.º—El Juez municipal, Reinaldo Somalo.

BANOS

D. Cipriano Herranz Latorre, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil segundos en este Juzgado á instancia de Tiburcio Sanz Herranz, vecino del agregado Eumbalida, contra Ignacio Lopez Sanz, que lo es del pueblo de Peñalen, en reclamación de 35 pesetas, he recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Ignacio Lopez Sanz, vecino de Peñalen, condenándole al pago de las 35 pesetas al demandante y al de todas las costas causadas y que se causen en este diligenciado hasta su total solvencia, lo que hará efectivo en el término de quinto día del en que aparzaca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Notifíquese esta sentencia al demandante Tiburcio Sanz Herranz y al demandado Ignacio Lopez, en los Estrados de este Juzgado municipal con arreglo á ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Pascual Escalera.—P. S. M.—El Secretario, Cipriano Herranz.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en los Estrados del Juzgado hoy 13 de Mayo de 1905, de que certifico.—Cipriano Herranz.

Notificación al demandante.—Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia al demandante Tiburcio Sanz Herranz, le notifiqué la anterior sentencia y quedando enterado, firma un testigo á su ruego por no saber, de que certifico.—Manuel Herranz.—C. Herranz.

Otra en Estrados.—En el mismo día yo el Secretario notifiqué en los Estrados del Juzgado por rebeldía del demandado Ignacio Lopez Sanz, la anterior sentencia ante los testigos Alejandro Lopez y Casiano Escalera, de esta vecindad, los cuales firman de que yo el Secretario certifico.—Alejandro Lopez.—Casiano Escalera.—C. Herranz Latorre.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º de Sr. Juez municipal en Baños á 15 de Mayo de 1905.—El Secretario, Cipriano Herranz.—V.º B.º—El Juez municipal, Pascual Escalera.

GASCUENA.—Cédula de citación.

En providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo en el día de hoy, se ha acordado la citación de Pablo Cerrada Somolinos, natural de Prádena de Atienza, en esta provincia, para que el día 6 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor, á fin de ser oído en juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario que se le ha seguido por amenazas y lesiones leves.

Y como quiera que se ignora el domicilio y paradero de dicho Pablo Cerrada Somolinos, se le cita y emplaza por medio del presente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios establecidos en el párrafo 5.º del art. 175 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole que en caso de que no pudiera ó le conviniera con acudir en el día y hora expresado, puede hacer uso de las facultades que le concede el art. 970 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo acordado con relación al art. 178 de la precitada ley, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Gascona á 28 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Antonio Parra.—El Secretario habilitado, José Heras.

TENDILLA.

El día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una mantarrayada de las llamas de Atienza, cuyas señas se describen en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 46 de 17 de Abril último, que la Guardia civil de este puesto depositó en este Juzgado.

Ha sido tasada en 450 pesetas y será adjudicada al mejor postor, siempre que ofrezca las dos terceras partes.

Lo que se hace público para conocimiento de quien quiera interesarse.

Tendilla 25 de Mayo de 1905.—El Juez municipal Eufemio R-bollo.

PARTE NO OFICIAL

Un joven de 19 años, que sabe el oficio de Sacristán, desea cooación con un Secretario de Ayuntamiento para imponerse en asuntos de Secretaría. Par. tratar del asunto y condiciones, dirigirse á D. Anaclito Escribano, en Torrequadilla.